



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 06 de setiembre de 2024.

VISTO:

El informe de Precalificación N° 031-2024-STPAD-MDCA expedido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos; el expediente N° 011-2023-STPAD-MDCA y sus antecedentes en la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador respectivamente y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario indicando que la misma cuenta con el apoyo de un secretario Técnico.

Que, el artículo 94 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción.

Que, el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, también desarrolla la prescripción sobre el mismo plazo que establece la Ley principal; asimismo, en el numeral 97.3 del mismo artículo, expresa “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre la Prescripción y, dispone el plazo para iniciar el procedimiento administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, expresa que la autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas la inacción administrativa.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar la situación de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o de la adquisición de cosa ajena.

Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento.





Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N°30057 y su Reglamento.

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

- **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.**

DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SUSTENTAN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto supremo N°040-014-PCM expresa que *"cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso"*.

Que, mediante Informe N° 219-2023-OGAF-MDCA de fecha 20 de octubre 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, expresa haber tomado conocimiento de una cedula de notificación requiriendo el pago por la suma de S/29,025.00 soles

Que, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 186-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-LIM recaído en el Expediente N° 61-2020-SUNAFIL/IRE-LIM, impone sancionar a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul con una multa de S/ 29,925.00 por haber incurrido en una infracción administrativa al no cumplir con las formalidades legales en el registro permanente de control de asistencia, al no exhibir registro de asistencia del período enero a octubre 201 de cincuenta (50) trabajadores por lo que, no se lograron verificar las horas y días laborados en los meses respectivo, los mismo que comprende del año 2018.

FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"* asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-JUS, expresa *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"*. A su vez, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-JUS, expresa *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*.

Que, el inciso 10.1 del numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2025-SERTVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 ley del



Servicio Civil, expresa "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)".

Que, de lo actuado, se evidencia que mediante Resolución de Sub Intendencia N°186-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-LIM recaído en el expediente N°61-2020-SUNAFIL/IRE-LIM, impone sancionar a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul con una multa de S/29,925.00 por haber incurrido en una infracción administrativa al no cumplir con las formalidades legales en el registro permanente de control de asistencia, al no exhibir registro de asistencia del periodo enero a octubre 2018 de cincuenta (50) trabajadores por lo que, no se lograron verificar las horas y días laborados en los meses respectivo, los mismo que comprende del año 2018.

Que, estos hechos se suscitaron en el año 2018 y, según dicha, resolución de requerimiento de información, estuvo a cargo de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, por ende, el funcionario que estuvo a cargo en la fecha de los hechos era el responsable funcionalmente sobre la omisión incurrida, la misma que, a la fecha de tomado conocimiento mediante memorándum N°270-2023-OGAF/MDC de fecha 28 de octubre 2023 por parte de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, ha transcurrido mes de tres (3) años de cometido el hecho, operando de esta manera la prescripción de oficio.

Que, en el numeral 25 de la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N°30057 y su Reglamento que a continuación se describe en un extracto *"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la secretaría técnica, recibe el reporte o denuncia correspondiente"*; del texto del primer párrafo del artículo 94° de la ley, se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción de inicio de procedimientos disciplinarios a los servidores civiles, una de tres (3) años y otro de Un (1) año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta, y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces". Ahora de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiere prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de tres (3) años"

Que, la prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte y, siendo que los hechos se sustentan en el exceso del plazo para iniciar la potestad sancionadora, es factible declarar la Prescripción de oficio por los fundamentos expuestos.

Por estas consideraciones, en mi condición de titular de la Entidad y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRICION DE OFICIO del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES contenido en el Memorándum N°270-2023-OGAF/MDCA de fecha 28 de octubre 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO HA LUGAR A TRAMITE el Memorándum N°270-2023-OGAF/MDCA de fecha 28 de octubre 2023.



ARTICULO TERCERO. - REMITIR el expediente N°011-2023-STPAD-MDCA a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL